



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

ACUERDO DE CONCEJO N° 062-2019-AC/MDPP

Puente Piedra, 19 de diciembre del 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19 de diciembre del 2019, el Informe N° 190-2019-TM-GAF-MDPP del Encargado del Taller de Maestranza, el Proveído N° 03922-2019-GAF-MDPP de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 002-2019-CP-GAF/MDPP del Especialista en Control Patrimonial, el Memorándum Múltiple N° 010-2019-GAF/MDPP de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 009-2019-CP-GAF/MDPP del Especialista de Control Patrimonial, el Memorándum N° 763-2019-GAF/MDPP de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 359-2019-GLySG/MDPP de la Gerencia Legal y Secretaría General, el Proveído N° 1776-2019 de Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 55° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley, asimismo en el numeral 1 del artículo 56° de la referida norma, refiere que son bienes de las municipalidades: Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales;

Que, el artículo 59° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal;

Que, el literal c) del artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, señala que los actos de disposición son los actos a través de los cuales el Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; los gobiernos regionales, que han asumido las competencias; y las demás entidades públicas aprueban acciones que implican desplazamiento del dominio de los bienes estatales;

Que, el tercer párrafo del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, señala que "Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a la presente Ley y a su Reglamento, en lo que fuera aplicable";





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

Que, el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, señala que las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales realizarán los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales, de acuerdo con lo dispuesto por la presente Ley y su Reglamento;

Que, el numeral 6.5.6 de la Directiva N° 001-2015-SBN - Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales, aprobado mediante Resolución N° 046-2015/SBN, señala que, la compraventa de chatarra o de aquellos sobrantes que estén en condición de chatarra, deben disponerse mediante subasta, ya sea pública o restringida. Asimismo, el Informe Técnico que elabore la Unidad de Control Patrimonial debe indicar que los bienes se encuentran en calidad de chatarra y que su disposición se ejecutará sin derecho de inscripción registral, situación que también deben ser considerados en la resolución que autorice su compraventa; y en caso de que los bienes se encuentren inscritos en los Registros Públicos a favor de la entidad, una vez ejecutada su venta, esta debe gestionar su baja de circulación del Sistema Nacional de Transporte Terrestre ante la Oficina Registral correspondiente;

Que, el artículo 122° del Reglamento de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala que la disposición de los bienes muebles dados de baja por las entidades deberá ejecutarse dentro de los cinco (5) meses de emitida la Resolución de Baja correspondiente, mediante Subasta pública o restringida;

Que, el artículo 124° del Reglamento de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala que la unidad orgánica responsable del control patrimonial emitirá el informe técnico que sustente el acto de disposición o administración a realizar, el mismo que se elevará a la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, la que, de encontrarlo conforme, emitirá la Resolución aprobatoria respectiva dentro de los quince (15) días de recibido el citado Informe;

Que, el artículo 126° del Reglamento de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala que por la subasta restringida se dispone de entre otros a los lotes de bienes muebles cuyo valor comercial total sea inferior a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias, asimismo, el acto se realiza bajo la dirección del área de Control Patrimonial bajo la modalidad de sobre cerrado, debiendo invitarse a por lo menos tres (03) postores. El monto total recaudado constituirá recursos propios de la entidad;

Que, mediante Informe N° 190-2019-TM-GAF-MDPP, de fecha 09 de setiembre del 2019, el encargado del Taller de Maestranza remitió a la Gerencia de Administración y Finanzas la relación de tres (03) vehículos en estado de inoperatividad, con la totalidad de sus piezas con su ciclo de vida cumplidas, en otros casos presentan desgaste en sus piezas o se encuentran inservibles, concluyéndose como resultado que por su condición técnica se encuentra en condición de chatarra;

Que, mediante Informe Técnico N° 004-2019-CP-GAF/MDPP, de fecha 10 de setiembre de 2019, el Especialista en Control Patrimonial recomienda a la Gerencia de Administración y Finanzas la Baja Patrimonial de tres (03) vehículos de propiedad de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra por la causal de Estado de CHATARRA, cuyas características están descritas en el Apéndice A (Ficha de Descripción de los Bienes) de la Resolución Gerencial N° 216-2019-GAF/MDPP;





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

Que, con la Resolución Gerencial N° 216-2019-GAF/MDPP, de fecha 17 de setiembre de 2019, la Gerencia de Administración y Finanzas dispuso la APROBACIÓN DE LA BAJA PATRIMONIAL de tres (03) vehículos de propiedad de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, por la causal de ESTADO DE CHATARRA, por un valor neto residual en los libros en la cuenta contable 1503.0101 de S/. 3.00 soles (Tres con 00/100 Soles);

Que, mediante Memorándum Múltiple N° 010-2019-GAF/MDPP, de fecha 02 de octubre de 2019, la Gerencia de Administración y Finanzas puso en conocimiento a la Subgerencia de Contabilidad la "Resolución Gerencial N° 216-2019-GAF/MDPP", que aprueba la Baja Patrimonial de Tres (03) vehículos de propiedad de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, por la causal de estado de chatarra, así como se dispuso de su publicación de la misma en la página web institucional, conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 046-2015/SBN, que aprueba la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales" y los Anexos del 01 al 16;

Que, mediante Memorándum N° 763-2019-GAF/MDPP, la Gerencia de Administración y Finanzas remite a la Gerencia Legal y Secretaría General, los actuados para el Informe Legal correspondiente, asimismo, sea elevado al Concejo Municipal para que mediante Acuerdo de Concejo se apruebe el Acto de Disposición de los tres (03) vehículos en condición de chatarra, por la modalidad de Compraventa por Subasta Restringida por Chatarra;

Que, del análisis de los documentos señalados en visto se aprecia que se cumplió con los lineamientos para realizar la baja de los bienes (03) vehículos en condición de chatarra, de propiedad de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, asimismo, de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 001-2015/SBN - "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada mediante Resolución N° 046-2015/SBN; a lo establecido mediante del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; y de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es necesario la aprobación mediante Acuerdo de Concejo Municipal del Acto de Disposición de Bienes, mediante "Compraventa por Subasta Restringida por Chatarra", ya que la disposición de bienes por la "Compraventa por Subasta Pública" generaría trámites engorrosos, y mayores gastos administrativos y de servicios para la Entidad Edil;

Que, con el Informe N° 359-2019-GLySG/MDPP, Gerencia Legal y Secretaría General, opina de la viabilidad del Acto de Disposición de los tres (03) vehículos de propiedad de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, por la modalidad de Compraventa por Subasta Restringida por chatarra;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el artículo 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto en **UNANIMIDAD** del Pleno del Concejo Municipal con la dispensa de lectura y aprobación del acta;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL ACTO DE DISPOSICIÓN en la modalidad de **COMPRAVENTA POR SUBASTA RESTRINGIDA POR CHATARRA**, de los bienes muebles dados de baja mediante Resolución Gerencial N° 216-2019-GAF/MDPP, de fecha 17 de setiembre de 2019, emitida por la Gerencia de Administración y Finanzas, que comprenden Tres (03) vehículos, por la causal de Estado de Chatarra, cuya descripción se encuentra detallada en el Apéndice 01 – Ficha de Descripción de los Bienes de la



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

Resolución Gerencial N° 216-2019-GAF/MDPP, el mismo que se anexa al presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento del presente Acuerdo, debiendo dirigir los procedimientos establecidos para la Compraventa por Subasta Restringida por Chatarra.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Innovación Tecnológica la publicación del presente Acuerdo en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 Municipalidad Distrital de
Puente Piedra
Sra. EMILIA LORELEY NEYRA RODRIGUEZ
GERENCIA LEGAL Y SECRETARIA GENERAL

 Municipalidad Distrital de
Puente Piedra
Rennan Santiago Espinoza Venegas
ALCALDE